

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
2544
RECIBIDO

30 AGO. 2006

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		
002781		CGC

Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia obras y servicios de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

SANTIAGO, 03 AGO 2006

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El Decreto Supremo MOP N° 1321 de fecha 28 de noviembre de 2005, que aprueba el Convenio Complementario N°1, de fecha 24 de noviembre de 2005, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

PROCESO OF. DE PARTES DGOP N° 835452

- El oficio Ord. N° 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, del Inspector Fiscal del Contrato.
- La carta CGE/06/14951/MOP de fecha 24 de mayo de 2006, de la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- El oficio Ord. N° 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, del Inspector Fiscal del Contrato.
- El Oficio Ord. N° 775, de fecha 1 de Agosto de 2006, del Coordinador de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 69 del Reglamento de Ley de Concesiones establece en su número 1 que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69 del Reglamento de Concesiones establece, en su número 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente.
- Que en las Bases de Licitación, en el artículo 2.3.1.4, Tabla 27 Pasarelas Peatonales, se indican las pasarelas que deberá construir la Sociedad Concesionaria, entre las cuales figura la nominada Cordillera, ubicada en el Km. 23,3 de acuerdo al Proyecto referencial, la que fue suprimida en consideración a la interferencia con el nuevo paso Superior Lo Echevers ubicado en el Km. 23,4, indicado en el artículo 2.3.1.3, Tabla 26 Estructuras a Desnivel de las Bases de Licitación. Dicho paso superior considera un cruce semaforizado por debajo de la estructura, permitiendo el cruce de peatones con total seguridad.
- Que el Convenio Complementario N° 1, suscrito el 11 de noviembre de 2005, contempla entre otras obras y partidas, la construcción de pasarelas peatonales y entre ellas, la denominada San Pablo, misma que se halla en actual etapa de construcción.
- Que con el objeto de precisar las inversiones asociadas a las pasarelas peatonales antes nombradas, mediante el oficio Ord. N° 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, el Inspector Fiscal del Contrato señala a la Sociedad Concesionaria que los costos de las pasarelas San Pablo y Cordillera son equivalentes y propone descontar de la cuenta de Inversiones N° 4, el mismo porcentaje acumulado que la Sociedad Concesionaria reflejó como avance acumulado de la Pasarela San Pablo en la Cuenta de Inversiones N° 3.
- Que mediante carta CGE/06/14951/MOP de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria, manifiesta su aceptación y confirmación del procedimiento planteado por Inspector Fiscal en su ordinario citado en el párrafo precedente, entendiéndose además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serán asignados para la Construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario N° 1 para la materialización de esta última, serán rebajados del valor total de dicho convenio.
- Que mediante oficio Ord. N° 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, el Inspector Fiscal del contrato, recomienda al Coordinador de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción proponer al Sr. Director General de Obras Públicas la dictación del acto administrativo correspondiente, de forma de formalizar la rebaja del monto total del Convenio Complementario N° 1, de los costos asociados

a la ingeniería, construcción, Conservación, Mantenimiento, Operación y explotación de la Obra Adicional Pasarela Peatonal San Pablo.

- Que mediante oficio Ord. N° 775, de fecha 1 de Agosto de 2006, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, y atendidos los antecedentes expuestos por el Inspector Fiscal, informa la aceptación de la propuesta del Inspector Fiscal de contrato, en los términos que indica.
- Que el MOP estima de interés público el uso racional de los recursos públicos y que en virtud de las razones expuestas en los considerandos anteriores, la Pasarela Cordillera resulta redundante a efectos de servicialidad para los peatones y que la eliminación de la obligación de su construcción permite el ahorro de recursos fiscales sin afectar la seguridad ni el estándar de conectividad para los peatones.
- Que dado el interés público expresado en los párrafos anteriores y que la suscripción y tramitación de un Convenio Complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

DGOP N° 2544 / (Exento)



1. **ELIMÍNASE** la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir la Pasarela Peatonal Cordillera, establecida en el artículo 2.3.1.4, Tabla 27 Pasarelas Peatonales de las Bases de Licitación.
2. **ESTABLÉCESE** que la Ingeniería, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, descrita en el Anexo 1 Ítem 2 del Convenio Complementario N° 1 será compensada con la disminución de inversión y gastos que implica la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera señalada en el resuelto anterior.

Para ello, no se imputarán desde la fecha de la presente resolución en adelante, ningún monto ni avance por cualquier concepto asociado a la Pasarela Peatonal San Pablo en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1.

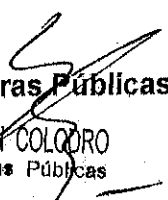
Adicionalmente, se descontarán de dicha cuenta, los avances y montos, que de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 1 y al estado de avance de la obra se han imputado a la fecha de la presente resolución, en dicha cuenta. Este descuento se realizará por el monto equivalente, de tal forma que en la Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1 no se refleje ninguna compensación asociada a la Pasarela Peatonal San Pablo.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que, conforme lo expresa en su carta CGE/06/14951/MOP de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria, manifiesta su aceptación y confirmación del procedimiento establecido en la presente resolución, entendiéndose además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serán asignados para la Construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario N° 1 para la materialización de esta última, serán rebajados del valor total de dicho convenio.
4. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria renuncia a solicitar cualquier compensación o indemnización que le pudiera corresponder, por cualquier aspecto vinculado con las materias de que trata esta resolución, otorgando un finiquito amplio y total al MOP.

5. **ESTABLÉCESE** que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., a la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


CARLOS RUBILAR OTLONE
Director General de Obras Públicas


Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas

EDUARDO BITRAN COLODRO
Ministro de Obras Públicas

